The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

Gobierno Supremo
del Estado libre
DE COAHUILA Y TEJAS.

224

El Sr. Don Vicente Lopez del Estado en ejercicio del supremo poder ejecutivo ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente.

El, *vice gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, en ejercicio del Supremo Poder ejecutivo á todos sus habitantes* sabed: *que el congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente.*

„El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, decreta.

Art. 1.° Por las razones que han manifestado los ciudadanos Nicolás del Moral y Alberto Gutierrez, se declara que tienen imposibilidad para servir el empleo de Concejeros.

Art. 2.° Son Concejeros propietarios, nombrados por el Congreso con arreglo á la Constitucion, para funcionar en el periodo que debe terminar el dia 1.° de marzo de 1835, los ciudadanos presbitero Andres Florentino Ramos, y Francisco Vidaurri Villaseñor.

Art. 3.° Es concejero suplente nombrado en iguales terminos y para el mismo tiempo, el ciudadano Licenciado Jesus Gonzalez.

Art. 4.° Del mismo modo, es concejero suplente para funcionar como tal, en el cuatrienio que comenzó el 1.° de marzo procsimo pasado, el ciudadano Pedro José de la Garza.

Art. 5.° Si por falta de alguno de los concejeros propietarios no se pudiere instalár el cuerpo consultivo para el 1.° de mayo, el gobierno lo berificará á la mayor posible brevedad llamando entre tanto al suplente que estuviere mas espedito.

Lo tendrá entendido el vice-gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.=*Dionicio Elizondo*, presidente.=*Marcial Borrego*, diputado secretario.=*Juan Francisco de Lombraña*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 23 de abril de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle
Secretario.

Tengo el honor de V. S.ª la inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. Jalapa 15 de Mayo de 1833.

Manuel Jiménez

Ciudadano Alcalde de esta Ciudad

Jalapa

Ci-Legge a' notrin
de Sedy y Lengua en
Compañia de nuestro se
Rodrigue Non vaub
Sara y Fein y Leon
Sonig en Sala en
Bitoria de Setan 26.
de Mayo de 1833

Juan Eug.l Segovia

y Ozaeta Secretario